REVISTA DE HISTORIA NAVAL Número 155, pp. 119-138 ISSN: 0212-467X (edición en papel) ISSN: 2530-0873 (edición en línea) RHN. 05

DE LA REAL COMPAÑÍA DE GUARDIAS MARINAS AL COLEGIO MILITAR DE ASPIRANTES DE MARINA (1824-1844)

Juan Antonio GÓMEZ VIZCAÍNO Coronel retirado del Cuerpo General de las Armas (Artillería) Recibido: 14/12/2021 Aceptado: 02/03/2022

Resumen

Una vez finalizado el Trienio Liberal, y repuesto en sus facultades reales Fernando VII, habrán de transcurrir veinte años para que se consolide una institución que en forma de colegio lleve a cabo la formación de los caballeros guardiamarinas para su promoción a oficiales de la Armada. Este lapso no estará exento de turbulencias políticas y sociales que, incluso, llevarán al enfrentamiento armado entre españoles, pero finalmente culminará en la instauración del Real Colegio Militar de Aspirantes de Marina, claro antecedente de la actual Escuela Naval Militar, establecida en la orilla meridional de la ría de Pontevedra en la villa de Marín.

Palabras clave: guardiamarinas, Escuela Naval Militar.

Abstract

One finished the liberal triennium and spare in his royal powers Fernando VII, will pass twenty years so that it consolidates an institution that in the form of a school to carry out the formation of the knights midshipmen for your promotion to navy officers. Lapse of time that will not be free from turbulence political and social that they even carry to the armed confrontation come in spanish people, but what finally will culminate in the establishment of the Royal Military College of Marine Applicants, clear antecedent of the current Military Naval School established on the southerm shore of the estuary of Pontevedra in the village of Marín.

Key words: midshipmen, Military Naval School.

Patiño, con su fino instinto creador, supo ponerse de parte de aquellos –los «senistas»—creando una academia y un plan con sólidas bases científicas, desdeñando la que, a su modo, funcionaba en Cartagena para los «Guardias de Estandarte» que venían a ser los cadetes de la marina de las galeras, ya decadente. (Real Compañía de Guardias Marinas y Colegio Naval. Catálogo de pruebas de Caballeros aspirantes, Madrid, 1843.)

Exordio

EMORIA histórica de las escuelas militares, la prestigiosa obra del conde de Clonard dada a la imprenta en 1847, dedica un capítulo a los «Reales Colegios, Academias y Escuelas navales. Guardias marinas», en el que se refiere la historia de estas instituciones que comenzaron su vida en 1717, en el departamento de Cádiz. En el párrafo relativo al espacio de tiempo a que dedicamos este trabajo, la Memoria histórica dice así:

«El 26 de setiembre de 1824 se refundieron las tres compañías en una sola en el departamento de Cádiz para disminuir los gastos. Por real orden 14 de abril de 1825 se estimó más conveniente dar a esta compañía la forma de colegio militar, estableciéndose en el puerto de Sta. María, lo que no tuvo efecto, quedando suprimida en 8 de octubre del mismo año, a consecuencia de haber aprobado S. M. en la misma fecha un reglamento provisional, en el que se disponía que se estableciese en el arsenal de la Carraca un colegio real y militar de los caballeros guardias marinas, donde deberían vivir todos reunidos hasta que saliesen a navegar; debiendo constar dicho establecimiento de un director, un vice-director y un inspector de la clase de gefes, tres ayudantes, un contador secretario, un habilitado, dos capellanes, un profesor médico-cirujano, sesenta colegiales guardias marinas, otros empleados subalternos, y siete maestros de matemáticas y artes propias del instituto; mas no habiéndose abierto dicho colegio, hacían particularmente los estudios necesarios los jóvenes que deseaban dedicarse a la carrera de la armada, y a consecuencia de la aprobación del examen que verificaban en las capitales de los departamentos, les concedía S. M. plazas de guardias marinas, y eran embarcados en los buques de guerra armados, para ser ascendidos al empleo de alférez de navío a los seis años de embarco, previo el correspondiente examen.

Por Real decreto de 10 de noviembre de 1834 se estableció que a los cuatro años de embarco fuesen examinados y declarados guardias marinas de primera clase, para continuar en ella otros dos años, y obtener aquel ascenso si eran aprobados en el correspondiente examen.

Por Real decreto de 17 de marzo de 1844, se previno que fuese ciento sesenta el número de guardias marinas embarcados.

Por otro Real decreto de 18 de setiembre del mismo año, aprobó S. M. un reglamento provisional para el colegio militar de aspirantes de marina, situado en la nueva población de S. Carlos, departamento de Cádiz, cuya apertura se verificó el día 1º de enero de 1845».

Hasta aquí la completa referencia del ilustre historiador, a la que con este trabajo sumamos nuestra circunstanciada versión de lo ocurrido en esos años tan convulsos política y socialmente, en los que acontecen la muerte de un rey y las regencias de María Cristina y Espartero, y que concluyen con el comienzo del gobierno efectivo de una joven reina apenas cumplidos trece años, tiempo en el que no faltaron las turbulencias sociales y políticas y un nuevo enfrentamiento armado entre españoles.

Introducción

Finalizado el Trienio Liberal (1820-1823), con el país profundamente dividido a causa de las discordias civiles y de los enfrentamientos armados sostenidos durante esos años –lo que hizo muy difícil una acción política eficaz—, la formación de los futuros oficiales del Cuerpo General de la Armada –como sucedía en tantas otras dependencias— quedará afectada por las consecuencias de una legislación poco adecuada que la mantendrá más de veinte años en una situación de transitoriedad durante la que nada ni nadie parece tener la previsión ni la voluntad suficientes para llevar a cabo las reformas necesarias; además, por real orden de 15 de marzo de 1821 se había dispuesto que, provisionalmente, no se admitiesen guardiamarinas en ninguna de las tres compañías, aunque quienes ya estuvieran cursando sus estudios pudieran continuar haciéndolo.

El prolongado ministerio de Salazar

Formada la regencia del reino, en virtud de las instrucciones que había recibido del duque de Angulema, quedó instaurada en la noche del 26 de mayo de 1823 bajo la presidencia del duque del Infantado. Dando principio al ejercicio de sus funciones una vez reconocida como gobierno legítimo de la nación española, y habiéndose acordado durante la cautividad del rey la crea-



Retrato anónimo de Luis María Salazar. (Museo Naval de Madrid)

ción de un ministerio, procede a designar, entre otros nombramientos, a don Luis de Salazar como secretario de Estado y del Despacho de Marina.

El nuevo ministro era un veterano miembro de la Armada formado en la Compañía de Guardias Marinas de Cádiz, en la que, con diecisiete años, sentó plaza en 1775. Ese mismo año participó en la expedición a Argel, como también lo haría en la de 1783, a las órdenes de Barceló. En 1802 alcanza el grado de capitán de navío, tras una larga carrera profesional embarcado v en tierra. En 1803 pasa, desde su último destino como oficial en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Marina, al Cuerpo del Ministerio de Marina, y como intendente de este es destinado al departamento de Ferrol. En dicha corporación llegaría en 1807 a intendente general,

ocupando plaza de ministro en el Consejo Supremo del Almirantazgo.

Durante la guerra de la Independencia tuvo responsabilidades políticas, y en las postrimerías del conflicto fue nombrado secretario de Estado y del Despacho de Marina, cargo al que renunció –renuncia que le fue aceptada—cuando aún no se habían cumplido dos años desde su nombramiento. Pero durante el Trienio Liberal, del 9 de marzo al 6 de abril de 1820, volverá a ocuparlo, alternándolo con otras responsabilidades políticas.

Todo comenzará cuando una real orden de 26 de septiembre de 1824, dirigida al director general de la Armada, disponga que

«los Guardias marinas que lo fueron en tiempo inhábil, comprendidos en las promociones de 8 de febrero de 1821, y 1º de marzo de 1823, según comunico a V. E. en esta fecha, quede reducida la clase a solos ochenta y nueve por resultas de haber dispuesto el Rey ascender a alféreces de fragata de la Real individuos, de los cuales todos, a excepción de unos veinte y tres, han concluido los estudios, y están, o deben estar navegando, al paso que por esta causa son excusados los triplicados gastos que ocasiona la división ya innecesaria de las compañías en los respectivos departamentos; ha resuelto S. M. se refundan en una sola las tres como se hallaban en el año 1776, llevándose a efecto, sin pérdida de tiempo, esta ventajosa y económica medida, en el concepto de que la única compañía que debe quedar ha de establecerse en la ciudad de san Fernando, ó en la del Puerto de Santa María»¹,

⁽¹⁾ Manual de reales órdenes de generalidad para el gobierno de la Armada I, año 1824, Madrid 1831.

exhortándole además para que informe lo que estime conveniente, y que por su parte haga las prevenciones pertinentes a los jefes de los departamentos, con objeto de que no se retarde la ejecución de lo determinado por su majestad. Y, para ampliar la anterior disposición, otra real orden, esta de 6 de octubre de 1824, fundamentada en la necesidad de llevar a cabo unas reformas que pongan fin a la extraordinaria decadencia que de unos años a esa parte venían padeciendo las fuerzas navales de España, concreta que las compañías de caballeros cadetes guardiamarinas de los tres departamentos se refundan en una sola, que deberá emplazarse en la ciudad de San Fernando o en El Puerto de Santa María, según pareciese más acertado.

Evidentemente, Salazar compartía en lo esencial las ideas de 1717 de Alberoni y Patiño –partidarios de la existencia de una única compañía y academia reunida en Cádiz–, aunque con algunas diferencias de matiz de las que deja constancia en su obra. Esta hechura centralizada fue modificada en 1776 por el ministro González Castejón, quien formó las compañías de Cartagena y Ferrol, medida que Salazar calificaba como un «pensamiento tan descabellado como otros muchos de la propia época, en el cual sin ninguna necesidad, ventaja ni utilidad del servicio se triplicaron los gastos, y se aumentaron también los vicios del establecimiento»².

Las plantillas de las compañías del Cuerpo de Guardias Marinas habían sufrido una sensible reducción en 1808, y se mantenían en el mismo estado en 1823, cuando el número de guardiamarinas en cada compañía estaba fijado en 2 brigadieres, 2 subrigadieres y 36 cadetes, que podían ingresar desde los trece hasta los dieciséis años cumplidos. Pero lo cierto es que ni siquiera estas magras cifras se respetaron, de modo que en ningún momento estuvieron satisfechas completamente las necesidades de personal docente ni las plazas de los alumnos, pues en ese año de 1823 son numerosas las vacantes que permanecen sin cubrir y el número de alumnos se reduce a dieciocho en Cádiz, diez en Ferrol y ocho en Cartagena.

En marzo de 1825 ya estaba redactado el «Proyecto de Reglamento Provisional sobre un nuevo sistema de educación, servicio y ascensos de los caballeros Guardias marinas de la Real Armada»³. Remitido a la autoridad superior, por real orden de 4 de abril se comunica al director general de la Real Armada que, examinado e informado, ya estaba aprobado por el rey, haciendo al mismo tiempo algunas observaciones en cuanto a que lo preceptuado en el artículo 71, que fija la edad para la admisión, no se entienda con los que no la hubiesen cumplido cuando promovieron sus instancias en solicitud de la carta-orden, o pasaron a estudiar a las academias en virtud de autorización, e igualmente quiere su majestad que a su debido tiempo se lleve a efecto la supresión de las clases de alféreces y tenientes de fragata, así como «con la posible brevedad el

⁽²⁾ SALAZAR, Luis María: Juicio crítico sobre la Marina Militar de España dispuesta en forma de cartas de un amigo a otro (2 t.), Ferrol, 1888.

⁽³⁾ Archivo General de la Marina Álvaro de Bazán (AGMAB), Real Compañía de Guardias Marinas, leg. 723, Madrid, 11 de marzo de 1825.

587 517 0W

Polat XLVIII. 54

REGLAMENTO PROVISIONAL

APROBADO

POR EL REY NUESTRO SEÑOR,

PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GOBIERNO

DEL COLEGIO REAL Y MILITAR

DE CABALLEROS GUARDIAS MARINAS.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL AÑO DE 1825.



Reglamento provisional aprobado por el rey nuestro señor, para el establecimiento y gobierno del Colegio Real y Militar de Caballeros Guardias Marinas, de 1825 modo de llevar cuanto antes a debido efecto la remisión de los individuos de las dos compañías del Ferrol y Cartagena en el colegio, y todo lo demás relativo a su completo establecimiento e instalación, añada un cómputo prudencial y aproximado de los gastos que esto podrá tener»⁴.

El sitio elegido para el establecimiento de la Compañía de Guardias Marinas es el arsenal de La Carraca. en un edificio situado a la espalda de la iglesia, según dispone una real orden de 14 de abril de 1825. Otra real orden (de 31 de agosto) –extensa disposición, dirigida al director general de la Armada, que determina el arreglo general de todos los cuerpos—, en el apartado «Caballeros Guardias Marinas» dispone la pronta habilitación del edificio «destinado en el arsenal de la Carraca a Colegio Militar y educación de esta noble juventud», y que, concluida que sea esta obra, se lleve a efecto el reglamento sancionado ya por el rey sobre el gobierno y régimen interior de dicho establecimiento.

En efecto, con fecha 8 de octubre de 1825, y la firma del entonces secretario de Estado y del Despacho de Marina, Luis María de Salazar, ve

la luz el Reglamento Provisional para el establecimiento y gobierno del Colegio Real y Militar de Caballeros Guardias Marinas. Se trata de un texto de 68 páginas, con 5 títulos y 154 artículos, en el que se concreta su denominación como «Colegio Real y Militar de los Caballeros Guardias Marinas», que es puesto bajo la protección y superior autoridad del director y capitán general de la Real Armada, con un primer jefe director principal brigadier o capitán de navío. Su ubicación se fija en el arsenal de La Carraca, donde se alojarán sesenta colegiales en régimen de internado hasta que salgan a navegar.

Al comenzar 1826, una real orden de 17 de enero, dirigida al director general de la Armada, dispone que este procure activar la conclusión del edificio y todo lo demás relativo al cumplimiento de cuanto sea necesario para que,

⁽⁴⁾ Manual de reales órdenes... II (año 1825), Madrid, 1831.

desde luego, se ponga en actividad el colegio, así como que «se lleve a efecto lo contenido en el título 5.º del mencionado reglamento en cuanto al servicio de los Guardias marinas a bordo de los bajeles de guerra, dictando V. E. con este fin y con relación a los ya embarcados las disposiciones que le competan y estén en sus facultades»⁵.

Aunque, si nos atenemos a los anuncios de la *Gaceta*, observamos que las obras para habilitar en el arsenal de La Carraca el edificio destinado al Colegio estaban próximas a concluirse en esas fechas, avisando a los que tuvieren hecha la instancia en solicitud de la gracia de aquella plaza que la repitan nuevamente en los términos prevenidos en el reglamento provisional; y más adelante se insta nuevamente a los que anteriormente tuviesen hecha la solicitud, la repitiesen en los términos prevenidos en el citado reglamento provisional, pues habiéndose notado que lo verifican sin acompañar los documentos competentes, se hace saber que las instancias no pueden ser atendidas sin que se acrediten las circunstancias requeridas para el ingreso, según se explica en dicho reglamento, que se halla venal en el depósito hidrográfico de esta corte.

Además, ese mismo año, por real orden de 16 de enero se había nombrado director al brigadier Manuel Lobo y Campos, así como a los restantes miembros del cuadro de mandos: el capitán de navío Antonio Quintano de Silva y Mendoza (vicedirector), el capitán de fragata José de la Cuesta (inspector), los tenientes de navío Josef Olaeta, don Andrés Caudano y don Josef Pérez y Bustillos (ayudantes), y el comisario de guerra Benigno de Rodenas como contador secretario. Y prueba evidente de que todo estaba preparado para comenzar la vida ordinaria de la nueva escuela es la autorización, por real orden de 18 de diciembre, para que «se nombren cuatro sirvientes inferiores para el colegio de caballeros Guardias marinas, con el salario de 120 reales mensuales cada uno, y debiéndoseles suministrar la comida por el establecimiento»⁶.

Así que, en 1827, aunque no tenemos noticia del acto de apertura del curso, pudo tener el Colegio en sus aulas a los aspirantes a guardiamarinas que habían obtenido plaza, regidos por el reglamento provisional de 1825, «cerrándose así la puerta que antes estuvo siempre abierta para que entrasen a engrosar las listas de la oficialidad de la Armada infinidad de personas sin ciencia ni experiencia»⁷.

Y, con respecto a los ascensos de los guardiamarinas que cumplían los seis años de embarco, de acuerdo con lo previsto en los artículos 146 a 151 del reglamento, aunque es obligado conceder medidas de gracia en determinados casos excepcionales, una real orden de 29 de julio dispone que ninguno podrá en adelante obtener su ascenso a oficial sin que previamente haya estado embarcado por espacio de seis años, aclarando más adelante e insistiendo que sea requisito indispensable para el ascenso haber cumplido seis años de nave-

⁽⁵⁾ Ibídem, t. III (año 1826), Madrid, 1831.

⁽⁶⁾ Ibídem.

⁽⁷⁾ Estado General de la Armada, año 1828.

gación, después de resultar aprobados en los exámenes, así como otra real orden de 29 de octubre, respondiendo a la consulta sobre si completado el número de sesenta guardias marinas, aunque no existan en el Colegio, deberá suspenderse el dar curso a las instancias de los pretendientes, se dispone que «en el mes de diciembre de cada año, y atendida la baja de Oficiales y Guardias marinas del anterior, proponga V. E. el número de estos que deberán admitirse en el año siguiente, y si esto habrá de verificarse de una vez, o con que plazos de intermedio»⁸.

Al finalizar 1827, según el Estado General de la Armada son 78 los caballeros guardiamarinas que se integran en el real cuerpo. Pero esta situación durará poco; una real orden de 22 de enero de 1828, que principia con una concisa expresión sobre las dificultades, derivadas de la falta de medios, para establecer el Colegio Real y Militar de Caballeros Guardias Marinas, dispone la suspensión provisional de lo dispuesto acerca de él en el reglamento provisional de 8 de octubre de 1825. Así pues, los jefes y empleados de todas las clases del centro cesan en sus destinos, y los aspirantes a guardiamarina deberán en adelante traer hechos los estudios elementales, y no se les sentará plaza hasta que, tras superar el correspondiente examen, se proceda a su embarco. Tales exámenes se verificarían en la ciudad de San Fernando por pilotos de la Armada, con presencia de oficiales y del director del Observatorio, bajo la presidencia del comandante en jefe del Cuerpo de Pilotos. En cuanto a la liquidación de caudales y enseres, se encarga al Observatorio.

La vuelta a las escuelas náuticas: ¿razones de economía o frustración?

No conocemos el informe del director general de la Armada en que se fundamentó la suspensión de la actividad del colegio, que algunos atribuyen a la falta de medios y a que las instalaciones no eran muy adecuadas; no obstante, está acreditado que el curso continuó y que la suspensión no fue efectiva hasta febrero del año siguiente, cuando terminaron la carrera los alumnos que cursaban sus estudios. Pero lo cierto es que, el 4 de febrero, el director del centro cesó en sus funciones, y entre las atenciones presupuestarias dedicadas a la Armada después de las reformas hechas no figura el tan citado Colegio. Así que a partir de ese momento los que optasen a plaza de guardiamarina habrían de realizar los estudios en centros autorizados como la Escuela de Pilotos y los colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga.

Si nuevamente consultamos el pensamiento de Salazar, en su obra encontraremos, respecto al establecimiento de la academia de guardiamarinas de Cádiz cuando la creación de la compañía, lo que escribía en febrero de 1814 en su Carta VII^a. De los Guardias Marinas. Nuevo plan de educación para los jóvenes que se dedican a la carrera de la Armada:

⁽⁸⁾ Manual de reales órdenes... IV (año 1827), Madrid, 1831.

⁽⁹⁾ Ibídem, t. v (año 1828), Madrid, 1831.

«... no es admisible en el día en que por fortuna se han generalizado mucho en España los conocimientos y los medios para la educación pública. Tenemos por descontado el Seminario de Nobles, el Bascongado, el cantábrico, el Instituto Asturiano y no sé si algún otro; en donde cualquier padre de regulares conveniencias puede muy bien proporcionar a sus hijos la instrucción de que se trata. Tenemos además los colegios de San Telmo en Sevilla y Málaga, en que se admite cierto número de sujetos (que sería muy fácil ampliar) en clase de pensionistas; y finalmente en todas las provincias marítimas del reino hay escuelas náuticas para la enseñanza pública en las materias relativas a esta profesión. Mándese pues, que en todos estos establecimientos se siga el curso adoptado para la armada; unifórmese así la instrucción sobre este punto, y nadie podrá alegar entonces con razón que carece de los medios de obtenerla, ni el rey tendrá que darla a su costa a los guardias marinas. Pero en lugar de los dispendios de la academia, y otros no despreciables que ocasiona al rey la educación de los guardias marinas, los que acaso por su muy tierna edad suelen malgastar en el estudio de los principios elementales mucho más tiempo del que fuera necesario, convendría (supuesta ya a su entrada la adquisición de estos rudimentos) el mantener en el departamento de Cádiz dos corbetas constantemente armadas, para que ejercitándose en ellas todos los días ratificasen aquellos elementos, aprendiesen a la vez la teórica y práctica de la maniobra, y lo más preciso sobre el manejo de la artillería agilitándose en todas las operaciones con la material ejecución de ellas. Este método es sin duda alguna muy preferible al estudio académico en una profesión como las de los marinos, cuya ciencia es casi puramente experimental, o lo menos estriba con especialidad en el ejercicio práctico de las cosas del mar. A lo dicho sería consiguiente que ningún guardia marina pudiese obtener su ascenso a oficial sin haber cursado en la escuela de corbetas, y haber sufrido un segundo examen general que abrazase todos los puntos de la instrucción teórico-práctica indispensable en la clase de alféreces de fragata»¹⁰.

El reglamento de 1825 permanecía, pues, en vigor, excepción hecha de la parte relativa al colegio. En consecuencia, continuaba siendo preceptivo lo dispuesto en cuanto a la formación de los ya guardiamarinas, de cuyo cumplimiento se hace particularmente responsables a los comandantes generales de departamentos y apostaderos y a los comandantes de los buques en que tales guardiamarinas estuviesen embarcados. Unos deberán procurar que «no permanezcan embarcados en los buques que, por el estado en que se encuentren, han de estar largo tiempo en la bahía, ni menos que se les destine en calidad de agregados a los arsenales», y otros que «no desatiendan en la instrucción (...) la parte de ordenanza de ejercicios de cañón y fusil»¹¹.

Pero sobre todo son continuas las advertencias de «que los seis años de embarco para lograr los Guardias-marinas el ascenso han de entenderse efectivos, sin contar el tiempo de las licencias ni de otras intermisiones de cualquiera especie que fuesen»¹², y de que «para obtener la Carta-orden han de hallarse

⁽¹⁰⁾ SALAZAR: ob. cit., t. I, 1888.

⁽¹¹⁾ Manual de reales órdenes... V (año 1828), Madrid 1831.

⁽¹²⁾ Ibídem.

JUAN ANTONIO GÓMEZ VIZCAÍNO

los pretendientes en disposición de sufrir los exámenes de reglamento para que pueda sentárseles la plaza dentro del término de cuatro meses¹³ y que por ahora no se admitan instancias para tales plazas, y que cuando llegue el caso se advierta a los pretendientes que han de acompañar a los correspondientes documentos que están prevenidos un certificado de los maestros con quienes hayan hecho los estudios»¹⁴.

En 1831, para proporcionar la debida instrucción a los guardiamarinas y que navegasen en buques de cierto porte a fin de ejercitarse adecuadamente en las operaciones marineras, se ordena armar la fragata *Perla*. En ella embarcaron todos los guardiamarinas existentes en la Península –que hasta entonces habían recibido instrucción en pequeños buques, donde su formación no podía ser todo lo completa que sería de desear— «para que bajo el especial cuidado de un oficial experto y de las circunstancias necesarias adquieran los conocimientos precisos en todos los ramos de la profesión; destinando también un segundo piloto que los instruya en el dibujo»¹⁵. El 1 de mayo la *Perla* inició un crucero por las costas del Mediterráneo. Al año siguiente, una real orden de 2 de julio, en vista de que las carencias económicas persistían, y considerando que el método seguido hasta entonces para la formación de guardiamarinas era el adecuado, revocaba la decisión de crear un colegio en el San Telmo de Sevilla.

La situación en Ultramar

En esta misma línea, una real orden de 4 de septiembre de 1832 dispuso la creación, en el apostadero de La Habana, de una escuela o academia marítima flotante. Su sede será la fragata *Restauración*, al mando del 2.º jefe brigadier Juan Bautista Topete y Viaña, quien asumirá también las tareas de director. Para ello se aumentó su dotación de dieciocho a veinticuatro oficiales, que alternarían cada ocho o diez meses. La fragata debía acoger a todos los guardiamarinas que pudiese alojar decentemente. La mayor carga lectiva del plan de enseñanza debería recaer en el pilotaje, las maniobras de velas, vergas y palos, la formación de estivas, las faenas marineras de fondeo y leva, y todo lo que corresponde a los preparativos y disposiciones militares de un combate y el uso más acertado de los fuegos. Abundando en ello, la escuela flotante debería «hacer frecuentes salidas a la mar, sostener cruceros, reconocer cuidadosamente las diferentes costas de la isla de Cuba y de las inmediatas, fondeando en los principales puertos, para que de este modo puedan los oficiales y Guardias marinas adquirir unos seguros conocimientos sobre las vistas de tierra, sondas, vientos, corrientes y demás particularidades locales en el ejercicio y profesión marítimas»¹⁶.

⁽¹³⁾ Ibídem, t. vi (año 1829), Madrid 1832.

⁽¹⁴⁾ Ibídem.

⁽¹⁵⁾ Estado General de la Armada, año 1832

⁽¹⁶⁾ Ibídem, año 1833.

Estas disposiciones iban en la línea de los planes de Salazar, aunque para llevarlas a cabo del modo más ventajoso hubiese sido necesario comisionar, cuando menos, dos buques; así la instrucción habría podido extenderse a comparar el andar respectivo, dar caza, mantener las distancias, etc. Pero los gastos que esto habría acarreado, atendida la escasez de nuestra consignación, lo hicieron imposible. Una vez más, la economía resultaba un factor decisivo.

Los otros cuarenta ministerios

Pero Salazar fue exonerado de su cargo el 1 de octubre de 1832, y sus sucesores no dispusieron del tiempo ni de la estabilidad política necesaria para dar continuidad a su empresa. Unicamente Josef Vázquez Figueroa, antiguo oficial de Marina de reconocido prestigio, emprendió alguna acción positiva en este ámbito; de este modo, a pesar de haber sido designado, por real decreto de 7 de febrero de 1735, para ocupar plaza efectiva en el Consejo de Estado, dos días antes firma un real decreto de supresión de los empleos de director y mayor general de la Armada y de su Junta de gobierno, creando en su lugar un cuerpo con carácter y facultades deliberantes denominado Real Junta Superior de Gobierno y Administración Económica de la Real Armada. En lo que afecta directamente a los guardiamarinas, pone un especial empeño en suprimir o modificar algunos de los artículos de aquel ya tan lejano reglamento provisional de 1825. Este empeño se materializa en una real orden de 20 de febrero de 1834, en cuya virtud los aspirantes a guardiamarinas han de acudir directamente con sus instancias al ministerio, y los exámenes de estos jóvenes se celebrarán como en Cádiz, Ferrol y Cartagena. Otra real orden (10 de noviembre de 1832) introduce varias modificaciones que afectan al capítulo quinto del citado reglamento, de las que, por lo significativo de la misma, destacaremos esta:

«Habrá dos clases de Guardias marinas. A la primera corresponderán los que habiendo cumplido cuatro años de embarco, sufran un examen de los tratados elementales de Císcar, la artillería de Rovira, y la maniobra de Zuloaga (o de otros autores que están señalados), en que resulten aprobados, siendo circunstancia precisa, para optar a esta clase, el no haber sido castigado dos veces por una misma falta, o una sola por la de subordinación. Se distinguirán los de esta clase de los de la segunda, en que llevarán un galón en el cuello de la casaca, igual al de los uniformes de los Oficiales; en que sus estudios serán los de la práctica de la astronomía aplicada a la navegación; la de la artillería y las maniobras, ocupando en alguna traducción ligera a los que tengan conocimiento de idiomas, sirviéndose de ellos el Oficial encargado para que le ayuden a la instrucción de los otros Guardias marinas»¹⁷.

Lo expuesto anteriormente comenzará su andadura, pero su principal impulsor –nuevamente por razones de índole política, cual es la llegada a la presidencia del Consejo de Ministros del conde de Toreno, aunque bien es verdad que

⁽¹⁷⁾ Manual de reales órdenes... (año 1834), Madrid, 1862.



Retrato anónimo de José Vázquez de Figueroa. (Museo Naval de Madrid)

con anterioridad había cursado repetidas instancias para que se le eximiese del cargo- es relevado en el desempeño de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina¹⁸. Estos cambios al frente de la insitución serán frecuentes, y ello privará a sus sucesores del tiempo necesario para acometer una reforma en profundidad de la formación de los oficiales del Cuerpo General de la Armada, que para entonces se reducía a haberlos unificado en un cuerpo cuyo reglamento no terminaba de desarrollarse, ya que los jóvenes pretendientes, después de un examen de ingreso, y una vez que eran nombrados guardiamarinas, habían de navegar durante seis años para alcanzar el empleo de oficial.

Habrá que esperar a la interinidad de Mendizábal para que se den importantes transformaciones, inspiradas en la intervención que tuvo en su momento Vázquez Figueroa en el

Estamento de Procuradores con la lectura de la memoria relativa al estado de su ramo, en la que puso de manifiesto que «los jóvenes guardias marinas quedaron sin colegios, sin academias, sin competentes señalamientos de goces, sin educación ni disciplina militar, y hasta sin uniforme, abandonados en su tierna edad a su inexperiencia y expuestos al peligro ...»¹⁹, aunque en las consignaciones presupuestarias no aparece partida alguna específicamente dedicada al concepto que nos ocupa. Así que el decreto aprobado, aunque en su preámbulo manifestaba que, entre otras necesarias mejoras, era preciso «restablecer y perfeccionar, según los últimos adelantos, la educación científica lastimosamente descuidada de la juventud que se dedique a tan gloriosa carrera»²⁰, en su articulado se limitaba a disponer una nueva planta de la Secretaría del Despacho, suprimiendo la Junta Superior de Gobierno de la Armada, la Intendencia General, la Intervención y la Pagaduría, entre otras dependencias, lo que redundaría en una notable economía. El personal cesante de la Secretaría del Despacho se transferiría a un Consejo de Marina que asumiría las funciones de los organismos suprimidos.

⁽¹⁸⁾ Gaceta de Madrid, 15 de junio de 1835.

⁽¹⁹⁾ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 11 de agosto de 1834, apéndice al núm. 14.

⁽²⁰⁾ Real decreto de 28 nov. 1835.

El empeño de Ulloa y de otros

Así que en estos años poca -o, mejor dicho, ninguna- atención se prestó a la situación de la formación de los guardiamarinas más allá de lo rutinario. Hubo que aguardar a la llegada a la Secretaría del Despacho del jefe de escuadra Francisco Javier de Ulloa, persona de alto prestigio por su trayectoria tanto en la Marina como en la política, para que reverdecieran antiguos proyectos, entre los que se encontraba la reconocida «necesidad de establecer un colegio naval para la educación y conveniente instrucción de los jóvenes que se dediquen al servicio de la Armada, el Ministro del ramo la hizo presente a la augusta Reina Gobernadora en 7 de Noviembre de 1837, acompañando varas bases que habían de servir para llevar a cabo tan laudable pensamiento, las cuales, habiendo merecido la consideración de S. M., produjeron el Real decreto aprobatorio de 7 de Diciembre del mismo año, que no se puso en ejecu-



Francisco J. de Ulloa según retrato de Cayetana Beránger. (Museo Naval de Madrid)

ción»²¹. Asunto del que hemos encontrado una referencia en la biografía que de Ulloa escribe el general Francisco de Paula Pavía –quien señala que su semblanza es copia de la publicada en el periódico-revista *La Marina* por el auditor don José Marcelino Travieso– y que dice así: «... con celo y aplicación al ramo de su dependencia, expidió las órdenes conducentes para la instalación del Colegio de guardias marinas en el famoso edificio de San Telmo de Sevilla, dándole su reglamento y competente plan de estudios, para cuya redacción se asesoró con el sabio director del Observatorio de San Fernando D. José Sánchez Cerquero. Su repentina salida del ministerio y otras causas no menos adversas, hicieron que no se llevase a cabo una medida tan interesante»²².

A los pocos días de la llegada a la Secretaría del jefe de escuadra José María Chacón, verá la luz una real orden por la que se acomete una importan-

⁽²¹⁾ Gaceta de Madrid, 26 de junio de 1841. Parte del texto expositivo del real decreto de 23 jun. 1841.

⁽²²⁾ PAVÍA PAVÍA, Francisco de: Galería biográfica de los generales de Marina, jefes y personajes notables que figuraron en la misma corporación desde 1700 a 1868 III, Madrid, 1873.

te reforma, al disponer «que el número de Guardias-marinas que haya de haber sea de 100, con el fin de tener a su tiempo el necesario de alféreces de navío, de cuya clase no hay los precisos en la actualidad para las atenciones del servicio, concediéndose sólo por gracia especial de S.M. aumento a este número»²³. Esta medida debía atenerse en todo momento a lo dispuesto en el reglamento provisional de 1825, y en cualquier caso, al tiempo de ocupar vacante, los aspirantes habían de acreditar que se hallaban comprendidos entre los catorce y los dieciocho años, excepto los hijos del cuerpo, a los que se podía admitir desde los trece. Los exámenes se verificarían cuatro veces al año, en los primeros días de enero, abril, julio y octubre, en la forma que expresaba el citado reglamento provisional.

Y de nuevo el Colegio Naval

El nuevo gobierno formado bajo la presidencia del duque de la Victoria y de Morella, entre otros nombramientos, pone al frente de la Secretaría de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar a Joaquín Frías²⁴, oficial mayor cesante del mismo ministerio. Y es que un tiempo políticamente nuevo demandaba un nuevo ministro de Marina, denominación que ya viene empleándose con frecuencia, alternando con la tradicional de secretario de Estado y del Despacho de Marina. Frías es un antiguo marino formado en la Compañía de Guardias Marinas de Cádiz, en la que sentó plaza el 19 de julio de 1798 y donde alcanzó el empleo de teniente de fragata en 1811, después de una intensa vida profesional navegando por los mares peninsulares y ultramarinos. Ante la falta de perspectivas de promoción en la carrera, solicitó su baja en el Cuerpo General de la Armada y el pase a destinos en el de Ministerio, iniciando así una actividad íntimamente relacionada con la política que le llevaría a ocupar el más alto cargo dentro de la Marina.

Una de las primeras resoluciones que tomó fue que «la Junta Superior de Gobierno y dirección general de la Armada se ocupase, con preferencia, del examen de las disposiciones contenidas en el citado real decreto de 7 de diciembre de 1837 [que no llegó a publicarse], y propusiera en consecuencia cuanto considerase útil para que se realizara el objeto indicado». La Junta de Almirantazgo, a la que tocó cumplir la orden de la Regencia provisional, reconocía el 28 de febrero la «absoluta necesidad y conveniencia» de que el colegio de guardiamarinas se emplazase en un arsenal, dando preferencia al de Ferrol por su incontestable preeminencia²⁵.

Pero Frías, en esa misma fecha, ya había conseguido la aprobación de un real decreto que, precedido de una extensa y muy clarividente exposición del ministro, aprobaba, con el fin de hacer efectivas tan plausibles recomen-

⁽²³⁾ Gaceta de Madrid, 28 de abril de 1839, real orden de 18 marzo 1839.

⁽²⁴⁾ Gaceta extraordinaria de Madrid, 5 de octubre de 1840, real decreto 3 oct. 1840.

⁽²⁵⁾ Gaceta de Madrid, 26 de junio de 1841.

daciones, «la creación de un colegio naval militar para la instrucción de los jóvenes que se dediquen a los varios ramos científicos de la Marina». El centro había de instalarse en el edificio que ocupaba el Colegio de San Telmo en Sevilla, que se suprimía y cuyos colegiales debían trasladarse al de igual nombre existente en Málaga. El instituto docente acogería cincuenta alumnos –número que podría variar en función de las necesidades—, de entre los que saldrían los oficiales del Cuerpo General de la Armada. Una vez verificado esto, el colegio procedería a instruir a quienes habrían de cubrir las bajas registradas en los Batallones de Artillería de Marina; y, cuando ello se hubiera concluido, de entre los jóvenes de ambas secciones se seleccionaría a los que por su vocación, aplicación y superiores disposiciones intelectuales se conceptuaran útiles para hacer lo que en la Marina, en todo tiempo, ha sido conocido bajo la denominación de «estudios mayores». De este selecto alumnado deberían salir los ingenieros hidráulicos y los astrónomos del Observatorio.

Pero, según manifestaba el ministro en su exposición, quedaba en el aire algo muy importante para que todo lo planeado se llevara a término: «Y como la ley de presupuestos no permite disponer de ningún fondo para proceder desde luego a instalar este colegio y dar principio a la admisión de alumnos, me reservo manifestar a las inmediatas Cortes para su aprobación qué se necesita para cubrir todas las atenciones que exige un establecimiento de esta naturaleza, a fin de que la incluyan en el presupuesto general de la armada»²⁶.

Pero no tardará en nombrarse director, cargo para el que se escogió al capitán de navío Francisco Hoyos²7, aunque a la sazón se tiene público conocimiento de la exposición que el Ayuntamiento de Ferrol ha dirigido en abril a la Regencia provisional del Reino, en la que, a la vista del decreto de 28 de febrero, aquel enumeraba las razones que le movían a considerar poco acertado y perjudicial para el fomento de la Marina el establecimiento del Colegio Militar Naval en Sevilla. Después de un detenido recorrido por los perjuicios que se derivarían del hecho de no hallarse en un arsenal, el consistorio ferrolano expone que «en el departamento del Ferrol, que está reconocido como el más a propósito para construir y carenar, existe el edificio en que antes se hallaba establecido el colegio de guardias marinas; y si bien estuvo abandonado de resultas de la desatención que sufrió la Marina, los desembolsos pecuniarios que exige su reparación son de tan corta entidad, según el reconocimiento últimamente practicado, que ni aun en la actual penuria del Erario debe por su cortedad repararse en ellos ...»²8.

De la misma opinión era la Junta de Almirantazgo, como anteriormente quedó dicho, y otros oficiales de la Armada, así que un real decreto de 23 de junio de 1841 dispone que «el colegio naval militar creado por el decreto de 28 de Febrero último» se ubicará en el departamento de Ferrol, derogando las

⁽²⁶⁾ Ibídem, 4 de marzo de 1841.

⁽²⁷⁾ Ib., 6 de marzo de 1841.

⁽²⁸⁾ El Corresponsal, 11 de mayo de 1841.

disposiciones contenidas en el decreto de febrero, y que a la mayor brevedad posible se lleve a efecto ese establecimiento y se elaboren los reglamentos y planes de estudios que convengan²⁹.

Sin embargo, ante los más de 70.000 reales presupuestados para su puesta en funcionamiento³⁰ y la notoria escasez de recursos, pareció oportuno invitar a las diputaciones de las provincias gallegas a que, por vía de anticipación reintegrable, aportasen parte del importe para la habilitación del edificio que había de servir como sede del colegio. Tales diputaciones no tardaron en contestar afirmativamente a esta invitación, y la de La Coruña aportó 20.000 reales de vellón, mientras que las de Pontevedra, Lugo y Orense contribuyeron con 12.000 cada una³¹.

Pero lo cierto es que no hay muchas noticias sobre la rehabilitación del edificio destinado para Colegio Naval Militar; y, cuando se trata de establecer una base para cerrar la puerta a la arbitrariedad en la concesión de ascensos, un real decreto de 29 de diciembre de 1841 dispone que «para optar los guardias marinas el empleo de alférez de navío será circunstancia indispensable que hayan navegado los seis años que están prefijados, y que hayan llenado todos los requisitos de reglamento; no pudiendo de manera alguna ser antes ascendidos ni aun con la cláusula de sin antigüedad»³². Y al año siguiente, una real orden de 22 de mayo dispone que, «en atención al crecido número que existe de agraciados con opción a plaza de guardias marinas, y a que muy pronto debe quedar establecido el Colegio Naval Militar, el Regente del Reino ha tenido a bien disponer que no se dé curso a las instancias que se promuevan en solicitud de las espresadas (sic) gracias»³³. Ese año, las partidas presupuestarias correspondientes al concepto Colegio Naval Militar asignadas a personal y material ascienden a 192.820 y 23.800 reales de vellón, respectivamente³⁴.

Todavía en el año 1844, la prensa nacional, en una crónica de la corresponsalía en Ferrol de *El Espectador*, y en relación con la decisión que en su momento llevó a cambiar el San Telmo de Sevilla por Ferrol como sede de un colegio naval destinado al aprendizaje de guardiamarinas, refiere que se tienen noticias de que el ministro de Marina proyecta localizar dicho colegio en Cartagena, «pero tratando el asunto por la parte económica, hay que notar, que la casa colegio se ha concluido en Ferrol durante el ministerio del señor García Camba, adelantando los fondos necesarios las diputaciones provinciales de Galicia, y que con razón se resentirán ...». El corresponsal termina llamando la atención sobre la necesidad de no faltar a la ley, pues el colegio «ya debió estar abierto»³⁵.

⁽²⁹⁾ Gaceta de Madrid, 26 de junio de 1841.

⁽³⁰⁾ El Espectador, 21 de enero de 1844.

⁽³¹⁾ Gaceta de Madrid, 28 y 29 de agosto y 4 de septiembre de 1841.

⁽³²⁾ Ibídem, 31 de diciembre de 1841.

⁽³³⁾ Eco del Comercio, 25 de mayo de 1842.

⁽³⁴⁾ Gaceta de Madrid, 6 de diciembre de 1843.

⁽³⁵⁾ El Espectador, 21 de enero de 1844.

Epílogo

Un real decreto de 22 de enero de 1844, en su preámbulo expositivo, expresa una vez más la conveniencia de crear un «colegio naval militar que abarque todos los estudios de los que se hayan de dedicar al servicio de la armada en sus diversos ramos». Tras indicar asimismo la oportunidad de variar algunas de las disposiciones sobre el particular dictadas anteriormente, en la parte dispositiva decreta que tal colegio se localizará «en el departamento de Marina que señale el ministro de este ramo como más conveniente», y cifra en sesenta el número de sus alumnos; ordena la redacción de un reglamento «a que deb[erán] sujetarse los alumnos en su admisión, estudios y examen»; dispone la adición de su presupuesto al general de la Marina, y deroga «todas las reales órdenes y disposiciones vigentes sobre la admisión y embarco de guardiamarinas, oficiales de los batallones de Artillería de Marina, constructores e hidráulicos», que en lo sucesivo, para el ingreso en la Armada, deberan atenerse a lo que se prevenga en el nuevo reglamento³⁶.

Tan ambicioso plan, en línea con los de épocas anteriores, demandaba para su ejecución unas bases reguladoras. Y así, por real orden de 8 de febrero se prescribe que los jóvenes aspirantes al ingreso en el Colegio Naval Militar habrán de pasar un riguroso examen antes de ser admitidos, y que, una vez en él, seguirán un curso general que durará tres años. Los que después de un examen también general resultaran aprobados podrían optar entre pasar a adquirir los conocimientos teórico-prácticos precisos para el servicio en los buques de guerra, en los términos que designaría el reglamento, o continuar durante otros dos años el curso de estudios superiores, preparatorios para Artillería e Ingenieros de Marina³⁷. El «Reglamento aprobado por S.M. del Colegio Naval Militar», con fecha de 26 de febrero, se publicó íntegramente en varios números de la *Gaceta*. El primero de sus 217 artículos fijaba su sede en el departamento marítimo de Cádiz, en la nueva Población de San Carlos³⁸.

Y, siguiendo las disposiciones reglamentarias, una real orden de 13 de marzo nombra capitán comandante-director de estudios del Colegio Naval Militar al brigadier Vicente Sánchez Cerquero, quien deberá dedicar su atención «a activar las obras que se han de practicar en el edificio de la Población de San Carlos destinado para ello, de acuerdo con las órdenes comunicadas al comandante general interino del departamento de Cádiz (...) en su calidad de subdirector, allanando las dificultades y tomando cuantas medidas juzgue convenientes y oportunas para la consecución del fin propuesto»³⁹. Otra real orden (de 16 de abril) dispone que, el 27 de mayo siguiente, en las capitales de los departamentos (Cádiz, Ferrol y Cartagena) «debe verificarse un examen extraordinario y último de los aspirantes agraciados con opción a plaza de guardias-marinas, a

⁽³⁶⁾ Gaceta de Madrid, 23 de enero de 1844.

⁽³⁷⁾ Ibídem, 9 de febrero de 1844.

⁽³⁸⁾ Ib., 28 y 29 de febrero y 1 y 2 de marzo de 1844.

⁽³⁹⁾ Ib., 17 de marzo de 1844.



Frontispicio del Reglamento provisional para el establecimiento del Colegio Militar de Aspirantes de Marina (1844)

fin de que clasificados por la dirección general de la armada, obtengan las cartas-órdenes correspondientes, a proporción que se ocurran las vacantes, según el orden de preferencia en que resulten de la clasificación». Los que no lo verificasen en esa ocasión solo podrían ingresar en el Colegio Naval Militar si reuniesen la edad y demás circunstancias prescritas en el reglamento del centro⁴⁰.

Un nuevo cambio ministerial, admitida por real decreto de 3 de mayo la dimisión de José Filiberto Portillo, lleva a la cabeza de la Marina al entonces capitán general del tercer distrito militar, el teniente general Francisco Armero⁴¹. La llegada al ministerio del teniente general Armero, prestigioso marino de acreditada solvencia en asuntos militares, supondrá un importante hito en el camino hacia la creación el Colegio Naval Militar, pues una real orden de 18 de septiembre dispone que

«deseando perfeccionar todavía más el sistema por el cual se haya de regir y gobernar el Colegio Naval Militar de aspirantes de marina, próximo a instalarse en el departamento de Cádiz, en la nueva población de San Carlos, y persuadido mi Real ánimo que ha de lograrse sustituyendo al reglamento de febrero último el que me propone el ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, he venido en aprobar el que con tal motivo me ha presentado, siendo mi Real voluntad que se cumpla, guarde y ejecute puntualmente, quedando derogadas todas las ordenes, instrucciones y prácticas que a ello se opongan»⁴².

Y otra real orden, de 21 de septiembre, anuncia la próxima remisión del reglamento ya aprobado y fija la apertura del Colegio para el 1 de enero siguiente. La portada del que se titula *Reglamento provisional para el estable-cimiento del Colegio Militar de Aspirantes de Marina* encabeza su texto con la denominación de «Reglamento Provisional del Colegio Naval Militar» y está dispuesto en 11 títulos, 348 artículos y 3 disposiciones transitorias. Sus diferencias con el que deroga son notables, destacando entre ellas las referidas

⁽⁴⁰⁾ Ib., 24 de abril de 1844.

⁽⁴¹⁾ Ib., 4 de mayo de 1844

⁽⁴²⁾ Ib., 22 de septiembre de 1844.

a la denominación de «Aspirantes de Marina» para los alumnos y el de adjudicar la calidad de inspector y subinspector para el director general de la Armada y el comandante general del departamento, respectivamente, siendo un brigadier el director y un capitán de navío el subdirector⁴³.

Con toda la publicidad posible, de acuerdo con lo dispuesto en la real orden de 3 de octubre, se difundirán en la Armada los destinos de un primero y seis segundos profesores de matemáticas, y los de maestros de dibujo, idiomas, maniobra, construcción y esgrima, a fin de que promuevan sus solicitudes los que pretendan optar a ello, señalando el 20 de noviembre como último día del plazo para entregar tales solicitudes al comandante general del departamento de Cádiz.



comandante general del departamento José del Río Eligio (anónimo). Museo Naval de Cádiz

A pesar de las escasas disponibilidades económicas, la inauguración

del Colegio Militar de Aspirantes tuvo lugar en la fecha prevista, bajo la dirección del brigadier José del Río Eligio y la subdirección del capitán de navío Francisco de Hoyos⁴⁴. Ocupó el mismo edificio de la Población de San Carlos que en 1913 albergaría a la Escuela Naval Militar. Así que, para terminar este relato, nada más apropiado que un párrafo del texto con el que un distinguido marino prologó una de las ediciones de *Armada española*, de Fernández Duro:

«Setenta y cinco muchachos de unos quince años, y con la denominación de Aspirantes de Marina, formaron, estrenando el botón de ancla, el primer día del año 1845, para constituir la esperanza de la Armada, en plena revolución de la máquina y del vapor; algunos de ellos, bastantes, tenían apellidos vinculados de antiguo en nuestra listas, como Bustillo, Sopranis, Pardo de Figueroa, Uriarte, Puente, Gastón de Iriarte y Montojo; entre los que carecían de antepasados marinos figuraba un Francisco Javier de Salas y Rodríguez, que andando el tiempo le recibiría en la Real Academia de la Historia, y su notoriedad le llevó a ser enterrado en el Panteón de Marinos Ilustres, y un Cesáreo Fernández Duro, zamorano de nacimiento, que a petición del Instituto de España, fue en despojos mortales en febrero de 1958 a hacerle compañía en aquel mismo glorioso panteón, cuya Santa

⁽⁴³⁾ Biblioteca de la Escuela Naval Militar.

⁽⁴⁴⁾ Estado General de la Armada, año 1845.

JUAN ANTONIO GÓMEZ VIZCAÍNO

Misa frecuentaban los domingos de sus años de Aspirante, y en donde yacen tantos varones cantados por ellos en libros y artículos históricos»⁴⁵.

Aunque esa es ya otra historia en la que la marcial, grácil y airosa figura de los guardiamarinas, aspirantes y cadetes de artillería volverán a lucir sus cordones de oro entrelazados, ocuparán los edificios de la nueva población de San Carlos en la isla de San Fernando, y navegarán en aguas de la bahía de Cádiz.

Archivos digitales consultados

Biblioteca Virtual de Defensa Boletín Oficial del Estado Biblioteca Nacional de España. Hemeroteca Digital Biblioteca Virtual de Prensa Histórica Congreso de los Diputados. Diario de Sesiones. Serie histórica

⁽⁴⁵⁾ Se trata del contralmirante Julio Guillén Tato.